

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso matri civil Rad. 2021-00041-00

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante, se tiene que, para continuar con el curso del presente asunto, habrá de emplazarse al demandado MILANI ANDREA. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR al demandado MILANI ANDREA acorde con la solicitud del togado demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la inclusión del nombre completo del demandado MILANI ANDREA quien se identifica con cédula de residente N°.534446 y Pasaporte N°. YA5196945 de Italia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por la Secretaría del Despacho, óbrese de conformidad y *déjense las constancias de rigor en el expediente.*

SEGUNDO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 66 Hoy 07 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.